

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con el estado que guardan los presentes autos. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado mediante proveído de quince de julio de dos mil veintidós, al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, a efecto de que señalara nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, no obstante de encontrarse legalmente notificado, como se advierte de la constancia de notificación que obra en autos; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado acuerdo, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se le harán por medio de **lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo por analogía, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**³.

Finalmente, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, párrafo primero⁴, y 68, párrafo tercero⁵, de

¹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Tesis P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁴ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁵ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

la invocada Ley Reglamentaria.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, conforme al artículo 9⁶ del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2022T02:17:48Z / 12/08/2022T21:17:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 e5 3c 83 41 70 30 15 63 95 d7 f4 70 c9 42 a8 a5 94 55 c7 af c2 65 f8 c2 ea d0 6e 57 70 d0 99 dc 55 48 f8 ba 04 12 c9 25 ea 7b ed 96 c7 ad 05 f9 a6 f8 04 22 2b b9 6b 00 e7 38 68 e8 3c 4a 8f 65 ec 04 7d 87 7b df d2 34 c8 2f a1 3a 36 fc 27 c9 75 4c 50 33 4a 7c b9 37 ca 4e 2d 7d d0 7d 8b b8 53 e7 0b 10 8b fc 99 06 3d 4c 25 d0 50 40 40 b9 4f 29 12 a3 62 ad b3 5b d3 83 d6 96 d1 1f 62 2b ce c6 45 43 e4 63 bd 14 c0 90 cf 71 3b 1f 06 1b 5c 7a 5a 15 05 10 12 14 82 4a ab 05 08 fe bc 79 8b 4a 40 d1 63 5c 68 56 74 64 8a 95 0a 68 f3 92 2d dc ad 1a 25 66 17 6e 17 cf a2 0b 8d 95 9d 1b c6 33 62 a4 07 be 91 94 b0 fa 1a d5 fb 22 8a 12 f4 3e d6 cd f9 b4 17 6e 66 75 aa 8d 56 a5 c1 7f 8a 71 e9 7e 28 43 81 2d ea 46 c5 ea f8 90 50 5d f4 ab 97 5f 33 11 b9 5a 87 84 97 2f af 8e c5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2022T02:17:48Z / 12/08/2022T21:17:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2022T02:17:48Z / 12/08/2022T21:17:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4954291			
	Datos estampillados	D31C46CB383387877F0E19B9CF3F4F7B1BDF8B73E28AC5DF9F164CC775A78DEB			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T16:24:29Z / 12/08/2022T11:24:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 d0 d1 80 11 63 78 cb 3e 27 a5 9a f9 e6 e2 0c d2 ed b7 b5 1a 5e a3 50 28 ed 80 ec 2b b1 92 b6 d6 9c 14 89 b8 ab 95 38 39 7a cd e1 ae 7c c5 8d 07 38 5f 0f 28 64 e9 ac 80 a7 a5 60 1c b6 21 fb 1b c6 40 0f e7 b4 1b e2 15 a6 91 8d 97 42 ad 21 08 c5 29 69 bb 14 e6 ce 24 e3 6e 76 b1 a6 fd 25 ca c3 79 61 51 37 b4 86 d0 81 21 16 ea 7d 8f 0e c7 64 68 45 19 a3 7c 03 14 76 32 0c 12 fd ac 1d 30 b6 b7 57 62 be 04 c9 18 77 9c e8 3f 36 a7 ab f1 18 a9 6a 0c 16 38 19 35 c7 73 62 03 dc de 2e da 3e c2 20 31 91 31 d8 ed 9b 3e 31 6a 34 3f 69 3c d3 be 8a 1b e8 f9 aa ab 5e cb ba a8 3e 01 7d b8 68 12 3d d3 c9 2c 33 8b 03 52 ab ac 5a 32 6c f3 b1 5b 22 9a 2f e1 df d6 4d 25 fa 9a 62 01 2b 14 1f e2 0f 97 73 05 ba 76 5c 49 cf d2 8e 44 77 c9 09 4f 41 fd fe 6d aff 5e c0 25 26 92 3b 34			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T16:24:29Z / 12/08/2022T11:24:29-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T16:24:29Z / 12/08/2022T11:24:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4952228			
	Datos estampillados	D9BBE15ED312E4B84CE0FDB8086F0D4028D3690861B2A2A1273084A2A22793A9			